



No. **295 - 12**

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación de Sucumbíos, en conocimiento de los siguientes documentos: escrito fechado el 14 de noviembre de 2011, presentado por las señoras: Pahola Noemí Tenorio Mina y Elena Emérita Rodríguez Macías; e, informe de la investigación previa realizada el 30 de noviembre de 2011, por los señores: licenciado Ermel Arteaga y doctor Jacinto Sánchez, Supervisores Provinciales de Educación, instrumentos de los que se infiere que la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, Profesora-Directora (E) del Centro de Educación General Básica "Nelson Estupiñán Bass" del barrio Pedro Angulo, cantón Shushufindi, estaría inmersa en presuntos actos reñidos con la moral y las buenas costumbres; abandonar el plantel en reiteradas ocasiones durante la jornada legal de trabajo; y, no administrar adecuadamente la institución educativa que regenta; por lo relatado los miembros del órgano inferior, considerando que las presuntas faltas imputadas a la señora María Mercedes Molina Calderón, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la citada docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: abogado Oswaldo Luna G., abogado Héctor Roger A. y licenciado Estuardo Zurita, funcionarios de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, como coordinador y miembros de la subcomisión especial investigadora, en su orden; providencia que fue notificada con Oficio N. CIR- N. 0197-PG-DDEH-S-2011 de 14 de diciembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, con Memorando N. 319-RER-2012 de 4 de enero de 2012, presentan al licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación, el expediente e informe final del sumario; y por decisión de la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos, adoptada el 11 y 20 de enero de 2012, por dos oportunidades se conmina a los miembros de la subcomisión para que aclaren y amplíen el informe final del sumario, dando cumplimiento a dicho mandato con fecha 12 y 20 de enero del 2012;

QUE en sesión ordinaria realizada el día martes 24 de enero de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, Profesora-Directora (E) del Centro de Educación General Básica "Nelson Estupiñán Bass" del barrio Pedro Angulo, cantón Shushufindi, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye que en cuanto a los hechos materia del presente

Educamos para tener Patria





sumario, encuentra que la sumariada es responsable de las faltas que se le imputan, por lo que es criterio de los miembros del órgano inferior que se le debería sancionar a la encausada con destitución del cargo, y en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio N. 025-DPEHS-AJ-2012 de 25 de enero de 2012, suscrito por el licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-03218-E el 31 de enero de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto a la sumariada cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través del Oficio N. 046-CDPR1-2012 de 17 de febrero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, concluye que en el expediente consta un CD de video en el que la encausada aparece totalmente desnuda, en poses sugestivas que atentan al pudor de la comunidad educativa y ciudadanía en general, toda vez que estas escenas son de dominio público; sobre el particular, en la declaración rendida dentro del proceso por la sumariada a la PREGUNTA 11 que dice "¿Existe el presente video, reconoce las personas que en el se exhiben, qué es lo que usted puede observar y tal vez puede identificar el lugar?", RESPONDE. "Soy yo, en el cual este video me la realiza el papá de Pahola Tenorio Mina, el señor Enrique Tenorio García, con quien mantuve una relación de hecho esporádica, el video se realiza hace un año ocho meses, eso fue en el Motel 'Mi Pequeño Motel', que queda ubicado en la vía Shushufindi-Lago Agrio, sobre el mismo hay un expediente en el Juzgado 2do. de Garantías Penales de Sucumbíos con asiento en el cantón Shushufindi."; de igual manera se constituye un hecho sancionable permitir el consumo de licor al interior de la institución educativa a su hija Milushka Vera Molina y Carmen Arroba Gaibor, quienes se desempeñan como profesoras contratadas en la Escuela, al punto de que por los efectos del alcohol se queden dormidas en las colchonetas destinadas a Educación Inicial, aserto que se evidencia de la fotografía que se apareja al expediente, y de la

Educamos para tener Patria





versión de la propia sumariada; consentir que en el plantel laboren las señoras: Milushka Vera Molina -hija-, Karen Minaya -nuera-, y en su condición de Concejala Alterna acepta el pedido formulado por el señor Miguel Saltos, Vice Alcalde para que preste sus servicios como docente contratada la señora Elena Emérita Rodríguez Macías, lo que ha provocado conflictividad entre el personal docente, debido al trato preferencial; no haber informado oportunamente a la autoridad nominadora respecto al abandono del lugar de trabajo de las señoritas: Pahola Noemí Tenorio Mina y Elena Emérita Rodríguez Macías, permitiéndoles que luego de un mes de inasistencia injustificada se reintegren a laborar; en el año lectivo 2011-2012, a más de desempeñar las funciones de Directora del plantel, se hizo cargo del Primer Año de Educación General Básica, sin considerar que este grupo de estudiantes requiere la presencia permanente de su maestra, por el hecho de que son niños y niñas que están iniciando su escolaridad, quienes se vieron afectados por sus continuas salidas, para atender la parte administrativa; y, presentar documentación adulterada en la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, relacionada con el distributivo de trabajo para el Décimo Año de Educación General Básica año lectivo 2011-2012, sin que exista estudiantes. Por consiguiente, dicho órgano considera que la indiciada en el desempeño de su función directiva y docente, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios a la moral y buenas costumbres de las menores y comunidad, al no haber cuidado su privacidad e intimidad propia, comportamiento inadecuado de una maestra que por el contrario está obligada a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, lo que ha incidido en la pérdida del principio de autoridad y aceptación como maestra. Por lo relatado, la Comisión considera que la procesada ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República; artículos: 11 letra n) y 132 literal q) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley Ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: **DESTITUIR** del cargo a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, Profesora-Directora (E) del Centro de Educación General Básica "Nelson Estupiñán Bass" del barrio Pedro Angulo, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

QUE mediante escrito de fecha 23 de marzo del 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución del cargo, de Profesora -Directora (E) del Centro de Educación General Básica

Educamos para tener Patria





“Nelson Estupiñán Bass”; y que mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00092-MEM de fecha 27 de marzo del 2012, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 de marzo del 2012, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 284 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- Que la sanción impuesta a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, fue producto de un Sumario Administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- Que en el expediente del sumario a fojas (43 y 44) consta la declaración rendida por la señora María Mercedes Molina Calderón quien respecto a las preguntas 3 y 4 formuladas por los miembros de la Subcomisión especial encargados de investigar el caso denunciado, manifiesta tener parentesco con dos docentes que laboran dentro de la institución que ella regenta y que son: la Srta. Miluska Vera Molina (hija) y la Sra. Karen Minaya (nuera); en cuanto al video que consta en el expediente y en el que aparece una mujer totalmente desnuda, indica: *“Soy yo, en el cual este video me lo realiza el papá de Pahola Tenorio Mina (profesora del CEGB “Nelson Estupiñán”) el señor Enrique Tenorio García con quien mantuve una relación de hecho esporádica, el video se realiza hace un año ocho meses, eso fue en el Motel “ Mi pequeño Motel”, que queda ubicado en la vía Shushufindi – Lago Agrio, sobre el mismo hay un expediente en el Juzgado 2 de Garantías Penales de Sucumbíos con asiento en el cantón Shushufindi.”*, demostrando una actitud inadecuada ante la comunidad educativa, violentado los principios de moralidad que debe tener una maestra y sobre todo la autoridad de una institución educativa al no cuidar adecuadamente su intimidad personal, inobservando el artículo 11 de la LOEI, específicamente el literal n que dice: “las y los docentes tienen las siguientes obligaciones... n.- Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y demás actores de la comunidad educativa”; a foja (240) constan dentro del expediente dos discos compactos denominados anexo 7 y anexo 8 en los cuales se encuentran dos fotografías de dos personas de sexo femenino durmiendo en una colchoneta que, como se indica en los anexos prenombrados, son su hija y una compañera profesora; a foja (35) consta la declaración de la señorita Pahola Noemí Tenorio Mina profesora del Centro de Educación General Básica “Nelson Estupiñán Bass” quien ante la pregunta cuarta que dice: “¿Existe las fotos de dos personas acostadas en una colchoneta, puede reconocerlas, lugar y estado?”, a la cual responde: “Si, Milushka Vera y Carmen Arroba, se encuentran en estado étílico a nosotros la directora Mercedes Molina nos enviaba a reemplazar en horas educativas cuando ellas estaban descansando después del estado étílico”, es decir que la recurrente en el cumplimiento de sus funciones inobservó lo dispuesto en el artículo 132 literal

Educamos para tener Patria





q) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que textualmente dice: “Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente... q) Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes”; a (foja 37) consta la declaración de la Sra. Elena Emérita Rodríguez Macías profesora del Centro de Educación General Básica “Nelson Estupiñán Bass” que en relación a las fotografías constantes en el anexo 7 manifiesta reconocer a las maestras Milushka Vera Molina y Carmén Arrobo Gaibor, que se encuentran durmiendo en horas laborables; a foja (44) dentro de la declaración de la sumariada en la pregunta 9, en la que la Subcomisión investigadora encargada de instaurar el Sumario Administrativo le solicita a la Sra. Mercedes Molina identificar las personas de la fotografía del anexo 7, responde que es su hija Milushka Vera Molina y la compañera Carmen Arroba Gaibor; a fojas (163-168) consta el informe técnico que presentan los señores Supervisores Licenciado Ermel Arteaga y Dr. Jacinto Sánchez, Miembros de la Comisión de Investigación, que en la parte pertinente a las conclusiones manifiestan: “La señora Directora ha permitido que los docentes contratados para el octavo y noveno año de Básica incumplan con la carga horaria de las 30 horas a la semana”, en otro punto del informe los miembros de la Comisión investigadora revelan haber constatado que en el Centro de Educación General Básica “Nelson Estupiñán Bass”, vienen laborando algunos familiares de la señora directora como es el caso de la Profesora Milushka Vera (hija), Profesora Tatiana Cedeño (sobrina), y la señora Karen Minaya (nuera), inobservando expresamente las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público que hacen referencia al Nepotismo, al ser la Directora María Mercedes Molina la autoridad nominadora de la institución antes mencionada, que la misma Comisión en el último punto correspondiente a las conclusiones y en relación al video presentado por las denunciantes en la Dirección Provincial de Educación Hispana de Sucumbíos, el 15 de noviembre de 2011 concluye que : “a pesar de tratarse de su vida privada, como funcionaria pública y maestra ha incumplido el Art. 11 literal n) de la LOEI, en concordancia con el Art. 83 numeral 12 de la Constitución de la República”, de todas las versiones obtenidas dentro del presente sumario se concluye que la Sra. Directora María Mercedes Molina ha incurrido en varias faltas sancionables con destitución del cargo de conformidad a lo establecido en las leyes y la Constitución; 3.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 4.- De lo enunciado se puede determinar que el acto administrativo impugnado ha sido expedido cumpliendo el procedimiento normado para estos casos, razón por la cual no contraría disposición Constitucional ni legal alguna; 5.- Por lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN

uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;

Educamos para tener Patria





ACUERDA:

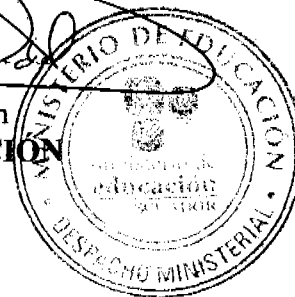
ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del cargo a la señora **MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN**, Profesora-Directora del Centro de Educación Básica "Nelson Estupiñán Bass" del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, constante en el Acuerdo No. 206-12 de fecha 10 de marzo del 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se impuso por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 83 numeral 12 de la Constitución de la República; artículos: 11 letra n) y 132 literal q) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad en lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a

05 JUN. 2012

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Dr. CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUÍZ
ELABORADO POR: DANIEL CALERO BAYAS
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE ME.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SUCUMBÍOS
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SUCUMBÍOS
- LICENCIADA MARÍA MERCEDES MOLINA CALDERÓN DIRECTORA CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA "NELSÓN ESTUPIÑÁN BASS"
- DR. RAÚL VERA CÁRDENAS Y CARLOS VILLAVICENCIO CASILLERO JUDICIAL No. 1979 P.J.Q

